
Ley No. 449-08 que concede sendas pensiones del Estado en favor de varios deportistas de la ciudad de Valverde.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 449-08

CONSIDERANDO: Que los señores: CARLOS PORFIRIO ESPINAL PERALTA, ARTURO AUGUSTO RIVAS TORIBIO (LELE), EUGENIO GUICHARDO, FRANCISCO DISLA (EL FLAQUI), RAMÓN DE JESÚS MARTÍNEZ (PEPEGUEN) y ARCHIVALDO ANTONIO TAVERAS ROJAS, han sido, durante todas sus vidas, deportistas sostenedores de las disciplinas del béisbol y el softball, participando en ésto de manera entusiasta y con entrega total, habiendo representado a la región en eventos provinciales, regionales y nacionales, y a la República Dominicana en actividades internacionales, destacándose por sus entregas y valor deportista;

CONSIDERANDO: Que estos grandes exponentes del béisbol, a pesar de sus avanzadas edades, continúan colaborando activamente en el desarrollo de la dominicanidad, participando en prácticas y talleres del softball, aglomerando una inmensa cantidad de fanáticos y seguidores que admiran tanta entrega desinteresada por el deporte y que ven en ellos grandes luminarias, llevándoles a ocupar puestos preferenciales en el amor del pueblo y en los registros históricos del deporte de la región;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos una vez la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo alguno para poder vivir con dignidad y decoro.

VISTA: La Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se conceden sendas pensiones civiles del Estado a favor de cada uno de los señores: CARLOS PORFIRIO ESPINAL PERALTA, ARTURO AUGUSTO RIVAS TORIBIO (LELE), EUGENIO GUICHARDO, JOSÉ FRANCISCO DISLA (EL FLAQUI), RAMÓN DE JESÚS MARTÍNEZ (PEPEGUEN) y ARCHIVALDO ANTONIO TAVERAS ROJAS, por la suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

Sucre Ant. Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 450-08 que concede una pensión mensual del Estado en favor del ex-senador Luciano A. Bernardino Martínez Persia.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 450-08

CONSIDERANDO: Que el señor Luciano A. Bernardino Martínez Persia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0095635-8, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la administración pública, por más de 30 años, ocupando cargos en instituciones tales como: Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), desempeñándose como médico director del Hospital Central de Barahona; regidor del Ayuntamiento Municipal de Barahona; Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), en funciones de director del Hospital Jaime Mota; y presidente de la Junta Municipal de Barahona, laborando siempre con integridad y vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que el doctor Luciano A. Bernardino Martínez Persia ha sido, además, Senador de la República Dominicana, en representación de la provincia Barahona, durante el período constitucional 1986-1990;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el ex-senador Luciano A. Bernardino Martínez Persia se encuentra en edad avanzada, situación que unida a su mal estado de salud, le impide realizar labores productivas para el sustento suyo y el de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios a la nación y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que les permitan sostenerse y subvenir a sus necesidades más perentorias.

VISTO: El Artículo 10, de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.